

Convenio Núm: CONV.NO GUB – 003 – 2024.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO.

ENTRE:

De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán; quienes en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa **PROGRAMA SUPÉRATE**;

De la otra parte, **LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO**, organización sin fines de lucro, perteneciente a la Iglesia Católica, según las disposiciones de la Ley 390 de fecha 28 de noviembre de 1934, la cual reconoció la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y todas las congregaciones y sociedades dependientes de ellas, ratificada en el Concordato del 15 de julio de 1954, provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 4-30-10295-4, con su domicilio y asiento social en la Avenida 27 de febrero, El Nazareno, Km 18 de la Autopista Duarte, Los Al carrizos, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo el Vicario Episcopal de Pastoral Social de la Arquidiócesis de Santo Domingo el señor **DOMINGO LEGUA RUDILLA**, español, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, domiciliado en la calle Correa y Cidrón, casa Núm. 55, sector Honduras, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias del presente convenio se denominará **"LA FUNDACIÓN"**, o por su razón social completa.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO**, sean denominados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (4º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (5º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (6º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (7º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (8º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (9º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (10º): Que **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, está dirigido a acompañar y empoderar a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral a través de orientación, información, capacitación y concientización, sobre el acceso y el disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil, para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (11º): Que las autoridades de **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el recíproco interés de establecer relaciones de colaboración.

CONSIDERANDO (12º): Que LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO, tiene como principal objetivo la recolección, selección y distribución en grandes cantidades de alimentos, en buen estado, no comercializados por alguna razón, que de otra forma habrían sido desechados, provenientes de los diversos sectores de la cadena alimenticia de donaciones particulares.

CONSIDERANDO (13º): Que LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO, son receptores y donantes de productos alimenticios y de primera necesidad para instituciones con inseguridad alimentaria, que actualmente atienden a más de catorce mil quinientos sesenta y ocho (14,568) personas, a través de ciento diez (110) instituciones, legalmente constituidas por las leyes dominicanas.

CONSIDERANDO (14º): Que el Decreto No. 416-23 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 estipula en su artículo 3, que se excluyen del ámbito de aplicación de este reglamento, los casos de convenios de préstamos, donaciones, tratados bilaterales o multilaterales entre el Estado dominicano y otros Estados, así como en acuerdos comerciales o de integración, incluso cuando provengan de entidades estatales extranjeras o instituciones públicas de alcance internacional.

CONSIDERANDO (15º): Que EL PROGRAMA SUPÉRATE, tiene el interés en apoyar los esfuerzos de LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO, a favor de la disminución del hambre en la República Dominicana.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil diez (2010).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12, de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 377-21 de fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), que crea e integra EL PROGRAMA SUPÉRATE de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora GLORIA ROELY REYES GÓMEZ como Directora General.

VISTO (5º): El Decreto número 416 – 23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340 – 06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones.

VISTO (6º): Estatutos de LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

VISTO (7º): Certificado de Incorporación de fecha treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) que le concede el beneficio de incorporación a LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO, como una asociación sin fines de lucro.

VISTO (8º): Acta de Asamblea de LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2023) donde se ratifica al Reverendo Padre DOMINGO RUDILLA como Presidente

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETOS: EL PROGRAMA SUPÉRATE y LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO se comprometen a trabajar unidos para contribuir a mitigar el problema del **HAMBRE** y la desnutrición en la República Dominicana, a través de la creación de lazos de solidaridad entre gobierno, empresas donantes, instituciones benéficas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

PÁRRAFO: La ejecución del presente convenio incluye las siguientes acciones:

1. Vinculación del Banco de Alimentos al Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutrición **CERO HAMBRE** que implementa el **EL PROGRAMA SUPÉRATE**;
2. Creación de sinergia interinstitucional de apoyo a la Fundación Banco de Alimentos de la Arquidiócesis de Santo Domingo basado en alianzas del **PROGRAMA SUPÉRATE**.
3. Recibir donaciones de alimentos a nivel nacional e internacional y destinarlos a personas con vulnerabilidad al hambre y a la desnutrición;
4. El fortalecimiento de la participación del sector privado a nivel empresarial en la erradicación del hambre a través de la Alianza contra la Pobreza en la República Dominicana;
5. Ampliación del alcance del Banco de Alimentos a partir de su funcionamiento en las provincias de Santiago, Higüey, Barahona y otras zonas que se definan en el marco del presente convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:

- **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, se compromete a:
 1. Gestionar el apoyo técnico y financiero ante la FAO para evaluación del Banco de alimentos, así como investigación de acciones para su fortalecimiento;
 2. Coordinar con **LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO** acciones conjuntas para fortalecimiento del Banco de Alimentos;
 3. Apoyar la ampliación de acciones del Banco de Alimentos de la Arquidiócesis de Santo Domingo a través del soporte en almacenaje, incremento de donantes, así como apoyo económico para gastos logísticos de funcionamiento.
- **LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO**, se compromete a:
 1. Integrar su Banco de Alimentos a las acciones de la Alianza contra la Pobreza de SUPÉRATE, para ampliar su incidencia y obtener un mayor número de donantes al Banco de Alimentos y con esto aportar a un mayor número de beneficiarios y beneficiarias.
 2. Apoyar actividades del Programa Supérate, principalmente aquellas que se realizan con niños, niñas y adolescentes y también con adultos mayores, para proveer meriendas y/o refrigerios, según disponibilidad.

3. Colaborar con el Programa Supérate en situaciones de emergencias por desastres naturales, aportando alimentos para las familias vulnerables, según disponibilidad.

ARTÍCULO TERCERO (3º): La coordinación con la **PASTORAL SOCIAL DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO** y **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, se formalizará mediante firma de este convenio.

PÁRRAFO I: El apoyo para la ampliación y fortalecimiento del Banco de Alimentos prevé la ubicación de un almacén de mayor capacidad para los alimentos recibidos, partiendo del incremento de donantes que se prevé en el marco de la Alianza contra la Pobreza que incluye al sector empresarial y los donantes internacionales que serán captados a través del Departamento de Cooperación Internacional de **EL PROGRAMA SUPÉRATE**

PÁRRAFO II: El apoyo logístico para el funcionamiento y operación del Banco de Alimentos y sus sedes será cubierto por **EL PROGRAMA SUPÉRATE**, mediante un pago único por el monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD\$ 1,800,000.00)** entregable a la Fundación del Banco de Alimentos Arquidiócesis de Santo Domingo para cubrir costos de envíos de alimentos, gastos de transportes para distribución, así como mantenimiento y costos operativos del almacén.

ARTÍCULO CUARTO (4º): INDICADORES CLAVES DE DESEMPEÑO: Como resultados a partir del presente convenio se espera:

1. Un Banco de Alimentos fortalecido;
2. El apoyo técnico financiero nacional e internacional para el fortalecimiento del Banco de Alimentos;
3. Mayor número de donantes del Banco de Alimentos;
4. Mayor número de beneficiarios.

ARTÍCULO QUINTO (5º): SUPERVISIÓN: **EL PROGRAMA SUPÉRATE** y **LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO** supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.

ARTÍCULO SEXTO (6º): SOLUCIONES DE CONTROVERSIA: Ante cualquier divergencia en la interpretación o implementación del presente Convenio o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, las cuales serán resueltas de común acuerdo entre **LAS PARTES** y las decisiones que se tomen deberán ser hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio estará vigente hasta el 08 de mayo del año dos mil veinticinco (2025) el mismo tendrá una duración de un año, estando sujeto a su revisión por **"LAS PARTES"** en conjunto o a través de sus representantes designado, elaboraran informe de avances del plan de actividades, a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución del Convenio, pudiendo ser revocado a voluntad de cualquiera de **"LAS PARTES"**, con al menos 30 días de antelación.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): TERMINACIÓN: El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de una cualquiera de **"LAS PARTES"**, mediante comunicación escrita dirigida a la **OTRA PARTE**. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará

derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PÁRRAFO: "LAS PARTES", en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO NOVENO (9º): CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE** por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales como pandemias que estén debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: "LAS PARTES", se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): DERECHOS Y OBLIGACIONES: EL PROGRAMA SUPÉRATE Y LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que **AMBAS PARTES** podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, **EL PROGRAMA SUPÉRATE Y LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. "LAS PARTES", se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre "LAS PARTES" que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por **LA PARTE** interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La **OTRA PARTE** gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, "LAS PARTES", hacen elección de domicilio en las

direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

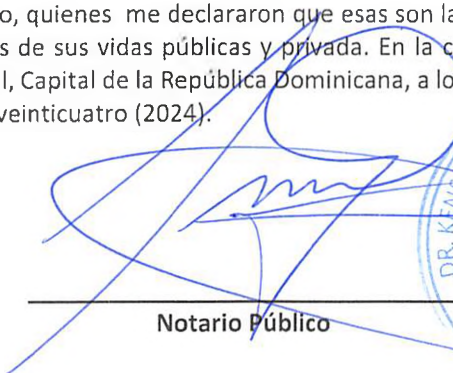
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): AUTONOMÍA: El presente Convenio no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Por EL PROGRAMA SUPÉRATE:   GLORIA ROELY REYES GOMEZ Directora General	Por LA FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS ARQUIDIÓCESIS DE SANTO DOMINGO:   DOMINGO LEGUA RUDILLA Presidente Ejecutivo de la Vicaría Episcopal de Pastoral Social
--	--

Dr. Keneris Ml. Vasquez Garrido

Yo, _____, **Notario Público** de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicana de Notarios No. 3694, certifico y doy fe, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **GLORIA ROELY REYES GOMEZ** y **DOMINGO LEGUA RUDILLA**, con calidades que constan en este Convenio, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas públicas y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



Notario Público

